

**REGLAMENTO (CEE) N° 3969/89 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1989

por el que se fija el montante de la indemnización compensatoria para las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Mediterráneo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 171 y 358,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3117/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1985, que establece las normas generales relativas a la concesión de indemnizaciones compensatorias para las sardinas<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3940/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, el artículo 4,

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3117/85 prevé que la concesión de la indemnización compensatoria se limitará a las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Mediterráneo de tallas 3 y 4 y de categoría de frescor E y A, tal como se definen en el Reglamento (CEE) n° 103/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se fijan las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados<sup>(3)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 33/89<sup>(4)</sup>;

Considerando que el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3117/85 prevé que el montante de la indemnización será igual a la diferencia entre el precio de retirada de las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico de la talla considerada, aplicable en la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 y el precio de retirada de las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico de talla 2 aplicable en los nuevos Estados miembros;

Considerando que los precios de retirada de la campaña de pesca de 1990 se han fijado para los productos de que se trate por el Reglamento (CEE) n° 3958/89 de la Comisión<sup>(5)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El montante de la indemnización compensatoria concedida a las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Mediterráneo, previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3117/85, se fijará como sigue, para la campaña de pesca de 1990:

- sardinas de talla 3 (E, A): 171 ecus/t;
- sardinas de talla 4 (E, A): 48 ecus/t.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 297 de 9. 11. 1985, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO n° L 5 de 7. 1. 1989, p. 18.

<sup>(5)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.